

RESOLUCIÓN No.124
(Neiva, Septiembre 13 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de actualización en el Registro Único de Proponentes –RUP de la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA., identificada con Nit No. 813.002.358-1, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 24 de Agosto de 2018, la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA., identificada con Nit. No. 813.002.358-1, solicitó la actualización en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, petición que fue devuelta el 28 del mismo mes, toda vez que se hallaron algunos aspectos que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otros los siguientes:

“Deberá acompañar el formulario Rues con los certificados de tamaño de empresa, pago de seguridad social, Certificado de Situación de control o pertenencia a grupo empresarial, así como la copia de la tarjeta profesional del contador y su certificado de vigencia.”

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el proponente reingresó la solicitud de actualización en el Registro Único de Proponentes el 11 de Septiembre de 2018; sin embargo, pese a que se le indicó expresamente, omite allegar los documentos soportes advertidos en el numeral Primero.

En consecuencia, el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2., numeral 2.2, preciso que los proponentes deberán presentar para su registro: *“Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.”

Por su parte, la Ley 789 de 2002, artículo 50 párrafo 3, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, puntualizó que: *“Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal”*

La Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su numeral 4.2.2.1, párrafo Único, preceptuó que: *“El proponente deberá informar el tamaño de la empresa mediante certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o por el contador o auditor”.*

El numeral 4.2.7 ibídem, señaló que: “Los certificados expedidos por el Contador, Auditor o Revisor Fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de la certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.”

Armónicamente, el Parágrafo Segundo, Numeral 4.2.2.5 y Numeral 1.11 ibídem, estableció que las Cámaras de Comercio *“se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando:*

- *La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.*
(Subrayado fuera de texto original)

(...)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, con sustento en las normas en comento,



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de actualización en el Registro Único de Proponentes del 24 de agosto de 2018 correspondiente a la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA, identificada con Nit. No. 813.002.358-1.

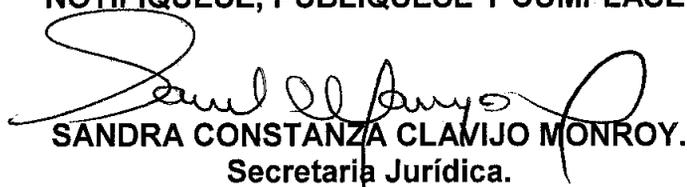
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **IVAN CAMILLO ORDOÑEZ JIMENEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.089.916. Representante legal de la sociedad y al señor **RUBIANO ROA DEIBY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.606, peticionario del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000399531.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.
Secretaría Jurídica.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

